

Pieza



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0197474

SALA PRIMERA

RECURSO NUM/ 633/87

Sección Primera

EXCMOS. SRES.:

Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo Ferrer

ASUNTO: Amparo promovido por DOÑA
JOSEFA CASILDA PEON LAGE

SOBRE: Sentencia del Juzgado de -
Primera Instancia num. 19 de Ma--
drid de 9-IV-1987, que declaró de
sierto recurso de apelación con--
tra Auto del Juzgado de Distrito
num. 37 en proceso sobre desahu--
cio.

La Sección ha examinado la pieza tramitada para la con-
cesión de los beneficios de justicia gratuita a Doña Gloria Fer-
nández Osuna.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El día 13 de mayo de 1987 tuvo entrada en es-
te Tribunal demanda de amparo de Doña Josefa Casilda León Page --
frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia
número 19 de Madrid, de 9 de abril de 1987, que declaró desierto
el recurso de apelación interpuesto contra Auto del Juzgado de -
Distrito número 37 en proceso sobre desahucio.

La demanda fue admitida a trámite personándose como de-
mandada doña Gloria Fernández Osuna, quien pidió la concesión del
beneficio de justicia gratuita nombrándosele Procuradora del turno



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0197475

de oficio, la cual, con asistencia de Abogado designado por la -
interesada, formalizó la demanda de gratuidad de la que se dió -
traslado para alegaciones a la recurrente y al Ministerio Fiscal.

La recurrente no ha formulado alegaciones.

El Ministerio Fiscal ha manifestado su conformidad al -
otorgamiento del beneficio postulado.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- De las actuaciones aparece que la solicitante
del beneficio de gratuidad carece de bienes y rentas, tiene a su
cargo a su madre anciana, y tiene un trabajo no fijo de actriz -
por temporadas, hallándose acogida al subsidio de desempleo, sin
que conste que sus ingresos medios rebasen el doble del salario
mínimo interprofesional.

Por lo expuesto, la Sección acuerda otorgar a Doña Glo-
ria Fernández Osuna el beneficio de gratuidad para litigar en es-
te recurso como demandada.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho

WOP.
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]